

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Siendo la industria en general y el comercio atribuciones esenciales del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hánse dictado desde el Real decreto de 5 de Febrero de 1847 diferentes disposiciones y publicándose distintos reglamentos encaminados á la organización de los expresados servicios. Careciendo el Estado de datos concretos acerca del número, clases y condiciones de cada industria, su estado de prosperidad ó de decadencia, coste de los productos y de su transporte, adquisición de primeras materias, influencia del sistema tributario, de los aranceles y de la competencia extranjera, y persuadido el Gobierno de la necesidad de estudiar los elementos naturales que el país ofrece para la creación y desarrollo de las industrias y del comercio, fué creada en este Ministerio por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, con personal administrativo y técnico necesario, la Sección de Industria y Comercio, que ha venido funcionando hasta que, en virtud de una de las autorizaciones de reforma, concedidas por Real decreto de 21 de Agos-

to de 1903, fueron organizados dos Negociados, dependientes de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con las denominaciones de Industria y Trabajo el uno, y de Comercio el otro, fijándose al propio tiempo los servicios á cada uno correspondientes.

Creado en el Ministerio de la Gobernación, por Real decreto de 23 de Abril de 1903, el Instituto de Reformas sociales, encargado de preparar la legislación del trabajo, cuidar de su ejecución por medio de los servicios de inspección, de estadística, y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de las clases obreras, hácese preciso deslindar y fijar los servicios que corresponden á este Ministerio, desde el punto de vista industrial y comercial; y siendo funciones del mismo la información, la inspección y las estadísticas de la industria y el comercio, en cuanto se refieren á sus aspectos técnico y económico, es indudable que para lo primero se precisa allegar datos concretos respecto del conocimiento de las industrias, de modo análogo á como los tiene tocante á las minas, á la agricultura y á los montes, con el fin principal de poder saber en todo momento é informar al público y á los particulares respecto del número, clase, estado, situación y demás pormenores de la industria española y del comercio, ya en sí, ya relacionados con las necesidades del país, el coste de la producción y cuanto influya en su desarrollo; debiéndose en este punto considerarse de primera importancia la distribución geográfica y también cuanto atañe á las industrias existentes en determinadas regiones y localidades; y, al efecto, se hace preciso recabar directamen-

te numerosos datos, hacer estudios particulares é informaciones especiales sobre la situación económica de la producción y sobre los medios, sistemas y mecanismos de realizarla, siguiendo atentamente los adelantos y perfeccionamientos de todas las industrias, haciendo comparaciones razonadas con las industrias extranjeras.

Para lo segundo, que comprende el conocimiento de la prosperidad y decadencia de las industrias, se ha menester indagar los mecanismos y procedimientos de ellas, el costo de producción, cantidad de las mismas relacionada con las necesidades del país, origen y adquisición de las primeras materias, medios de transformarlas, aprovechamientos de residuos, maquinaria empleada en las industrias, seguridad industrial en lo referente á la seguridad pública, y todo género de sistemas de fabricación; y con los datos recogidos en las informaciones é inspecciones técnicas y económicas, formar las estadísticas de las industrias y del comercio, clasificándolas debidamente, á fin de saber en todo momento su cantidad y las calidades de ellas.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Negociado de In-

dustria y Trabajo entenderá de los siguientes asuntos: Organización de las visitas de inspección industrial técnica á campos de labor, fábricas y talleres que desempeñen la función informadora, inquiera las necesidades de cada especialidad productora, entienda en los laboratorios especiales que se funden y sirvan de nexo entre las entidades industriales y el Ministerio de Agricultura.—Clasificación general de las industrias y su distribución geográfica en España.—Primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exportación de las mismas y de productos elaborados.—Métodos y sistemas de transformación (generadores, motores, máquinas de toda especie).—Industrias secundarias y aprovechamiento de residuos.—Transportes y aranceles relacionados con la industria en general.—Seguridad industrial, en la parte referente á la seguridad pública.—Estadística industrial para catalogar todas las industrias, conocer su estado de prosperidad ó decadencia, si su producción está en armonía con las necesidades del país, las condiciones actuales de cada industria, y causas que actúan en el atraso de las existencias, coste de los productos y de su transporte y de la adquisición de primeras materias.—Exposiciones y concursos de carácter industrial, y representación que en las extranjeras deba tener España.—Congresos internacionales de carácter industrial y científico, con las correspondientes delegaciones.—Proyectos de leyes y reglamentos de carácter industrial referentes á servicios propios del Ministerio.—Instrucción técnica industrial.—Museos industriales.—Pensiones á Ingenieros, técni-

cos y obreros, para enseñanza industrial.—Premios y subvenciones á las pequeñas industrias, á Corporaciones y Sociedades benéficas y de instrucción industrial.—Sistemas de contadores de gas y electricidad, nombramiento de Verificadores, reclamaciones sobre verificación y suministro de fluido.—Ensayadores de metales, fieles contrastes de oro y plata, y reclamaciones sobre este servicio.—Caracter oficial de Corporaciones y Sociedades.—Conocimiento de las legislaciones nacional y extranjera referentes á la industria, y traducción de las últimas.—Relación con el Instituto de Reformas sociales y con Centros industriales y Corporaciones de esta índole nacionales y extranjeras.

Respecto al trabajo como elemento de producción, lo único preciso para conocer las maneras de producir, el coste de la producción y adelanto técnico de los obreros en cada industria (número de operarios, sexo, edad, nacionalidad, horas de trabajo y salarios).—Expedientes de indemnización á obreros dependientes de las dos Direcciones del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las obras en que es patrono el Estado.

Art. 2.º Corresponden al Negociado de Comercio: Bolsas y Cámaras oficiales.—Colegio de Corredores.—Idem de Intérpretes de buques.—Idem de Agentes de Negocios.—Museos comerciales.—Relaciones mercantiles nacionales y extranjeras.—Nombramientos de Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio.—Intérpretes de buques.—Agencias comerciales en el extranjero.—Ordenes de cotizaciones oficiales, relación mensual de valores públicos y precios medios de los mismos en propio espacio de tiempo.—Información y estadística comercial.—Proyectos de ley.—Biblioteca comercial.—Trabajos para BOLETÍN.—Relaciones con las Sociedades que se rigen por la ley de 19 de Octubre de 1869, con los Centros oficiales, Corporaciones y Sociedades comerciales y con el Instituto de Reformas sociales.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Basilisa», núm. 1.026, sita en el paraje nombrado La Lastra, del término municipal de Vañes y Cervera, por el concesionario D. Francisco Argüeso Collantes, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, y se declara franco y registrable el terreno de las dieciséis pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 13 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.905, para la mina de hulla titulada «Pitá-tín», demarcada con ciento treinta y cinco pertenencias en el término municipal de San Salvador de Cantamuga, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Martín Vial Martínez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 13 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador D. Paulino Neváres, en nombre y representación de D. Tomás Herrero Martín, contra D. Calixto Barrio Herrero, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos han sido embargadas las fincas siguientes, las cuales se sacan á pública subasta, la cual se celebrará en este Juzgado el día cinco de Enero próximo y hora de las doce, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Fincas que salen á subasta.

Una tierra donde llaman Fuente Mimbres, sita en término de Buenavista, de cabida de seis celemines, ó sean trece áreas y cincuenta centiáreas; linda Oriente Simeón Martín Márcos, Mediodía otra de Venancio Gutiérrez, hoy sus herederos, Poniente camino y Norte Francisco Herrero; tasada en cuarenta pesetas.

Otra en dicho término, al pago de Ontañones, de cabida de cinco celemines de trigo, ó sean once áreas veinticinco centiáreas; linda Oriente Román Puebla, Mediodía otra de Timoteo Treceño, Poniente arroyo y Norte Anselmo Márcos; tasada en cincuenta pesetas.

Otra al pago de la Cárcel, de cabida de seis celemines de centeno; linda Oriente Jacinto Fraile, Mediodía Anselmo Herrero, Poniente Francisco Herrero y Norte Juan Fernández; tasada en cien pesetas.

Otra tierra á los Campos, de doce celemines de centeno; linda Oriente y Mediodía ejidos, Poniente camino

y Norte Francisco Herrero; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á los Cepos, de tres celemines de sembradura de trigo; linda Oriente ejidos, Mediodía Manuel Herrero, Poniente herederos de Venancio Gutiérrez y Norte Bonifacio Martín; tasada en cien pesetas.

Otra en Valdesalce, de seis celemines de trigo de cabida; linda Oriente Santos Martín, Mediodía tierra del Curato, Poniente Eulogio Treceño y Norte Anselmo Márcos; tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra en Carremediana, pago de Valdesalce, de seis celemines de trigo; linda Oriente camino, Mediodía Bonifacio Martín, Poniente herederos de Mateo Franco y Norte Baltasar Márcos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra al Valle de Márcos, al pago de Polvorosa, de cabida de seis celemines de trigo en sembradura; linda Oriente y Mediodía arroyo, Poniente Miguel Treceño y Norte ejidos; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra donde llaman Valdefresno, de ocho celemines de trigo de cabida; linda Oriente Félix Fontecha, Mediodía Manuel Herrero, Poniente herederos de Bernardo Gutiérrez y Norte Bonifacio Martín; tasada en cien pesetas.

Otra tierra al pago de Valdesalce, donde llaman Camino de los Carboneros, de igual cabida que la anterior; linda Oriente Román Puebla, Mediodía camino, Poniente y Norte eriales; tasada en veinticinco pesetas.

Una viña donde llaman Valdenvaja, de cabida de cuatro celemines; linda Oriente José Márcos, Mediodía Francisco Herrero, Poniente Simeón Márcos y Norte Román Puebla; tasada en doscientas pesetas.

Un prado donde llaman Raposeras, hace la quinta parte de un carro de yerba; linda Oriente Guillermo Merino, Mediodía camino, Poniente Francisco Herrero y Norte Demetrio Gutiérrez; tasada en cincuenta pesetas.

Otro prado en dicho término de Raposeras, que hace la sexta parte de un carro de yerba; equivalente á dos áreas veinticinco centiáreas; linda Oriente herederos de Vicente de la Escalera, Mediodía Salustiano García, Poniente cuérnago y Norte Segundo Revilla; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Un linar en el pago de la Cárcel, de cabida seis celemines; linda Oriente cuérnago, Mediodía Francisco Martín, Poniente José Márcos y Norte Miguel Franco; tasado con el arbolado en quinientas setenta y cinco pesetas.

Otro linar en el mismo pago que el anterior, á do llaman la Reguera, de siete celemines de trigo; linda Oriente Demetrio Rodríguez, Poniente Saturnino Cabezón, Mediodía Calixto Rodríguez y Norte Santos Martín; tasado en novecientas cincuenta pesetas.

Otro linar donde llaman Caraviezo, de seis celemines de sembradura; que linda Oriente Miguel de Guevara, Mediodía Benito Franco y Saliente Mariano García; en setecientas pesetas.

Un corral de ganado en el casco de Buenavista, en la plazuela de la Ermita, armado con tenada; que linda derecha solar de Teótimo Miguel, izquierda calle de Santa Agueda, espalda Dámaso Herrero y frente la calle; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Saldaña siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Luís de la Serna.—El Escribano, Licenciado Antonio Lora.

Juzgado de primera instancia de Potes.

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Fernández, de ignorado paradero, cuyas señas y demás circunstancias conocidas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Santander y de las de Vizcaya y Palencia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle y llevar á debido efecto el auto de procesamiento con prisión provisional, hasta que preste la fianza señalada, dictado contra el mismo y otro y recibirle la oportuna indagatoria en el sumario que instruya por hurto de un burro, un gallo y un caballo, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado término dicho procesado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Potes siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Sebastián Gómez.—P. S. M., Arturo G. de Enterría.

Señas y demás circunstancias del procesado Ramón Fernández Canijo.

Su estatura regular, de diecisiete años de edad, cara redonda, color moreno sonrosado, pelo castaño claro, lo mismo que las cejas; viste chaqueta y chaleco de algodón gris con listas negras, pantalón de algodón á cuadros rojos con listas blancas, calza alpargatas y cubre la cabeza con boina de color azul oscuro. Es natural de San Salvador de Cantamuga, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga y hace unos once meses dejó de servir á D. Antonio Agustín, en Urbaneja, hallándose después de criado en casa de D. Juan Pantorri-lla, en Vega de Liébana, de este partido, de donde desapareció el día de autos (tres de Octubre último), dirigiéndose á Santander, donde pocos días después fué detenido por la policía y conducido al Gobierno civil, facilitándosele allí carta guía de socorro para Bilbao.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucciones de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									Pesetas Cts.	Artículos.	Capítulos.
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos á importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3552 27	>	>	>	>	23 >	>	>	750 >	700 >	>	>	>	99 40	5124 67				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	468 25				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	>	>	191 66				
> Art. 4.º—Arquitectos.	416 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66				
TOTALES.	4545 51	>	>	>	>	23 >	>	83 33	750 >	700 >	>	>	>	99 40		6201 24			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	>	>	>	>	>	>	>	375 >	>	>	>	>	>	>	375 >				
> Art. 2.º—Bagajes.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	791 66	>	>	791 66				
> Art. 4.º—Elecciones.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66	>	166 66				
> Art. 5.º—Calamidades.	458 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	791 66	416 66	>	874 99				
TOTALES.	458 33	>	>	>	>	>	>	541 66	>	>	>	>	>	>		2208 31			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	>	125 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 >	125 >			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	>	143 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	143 75				
> Art. 2.º—Pensiones.	610 30	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	266 66	876 96			
TOTALES.	610 30	143 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	266 66		1020 71			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	>	>	666 66	>	>	>	>	720 83	>	>	>	>	>	>	1887 49				
> Art. 3.º—Escuelas Normales.	>	>	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	>	250 >				
> Art. 6.º—Bibliotecas.	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	20 83	41 66				
TOTALES.	>	>	666 66	>	>	>	250 >	741 66	>	>	>	>	>	20 83		1679 15			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41 66				
> Art. 2.º—Hospitales.	>	104 17	>	>	5646 25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5750 42				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5372 >	>	>	>	7694 77	>	>	>	>	>	>	>	>	>	13066 77				
TOTALES.	5413 66	104 17	>	>	13341 02	>	>	>	>	>	>	>	>	>		18858 85			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	>	>	>	2266 62	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2266 62	2266 62			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	449 67	>	449 67	449 67			
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvenciones.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9183 75	>	>	>	1666 66	10850 41				
> Art. 2.º—Construcciones.	1303 16	>	>	>	>	>	>	>	>	2022 56	>	>	>	9 58	3335 30				
TOTALES.	1303 16	>	>	>	>	>	>	>	>	11206 31	>	>	>	1676 24		14185 71			
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2500 >	>	>	>	>	2500 >	2500 >			
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.	702 25	>	>	>	>	518 75	>	>	>	>	>	>	>	>	1221 >	1221 >			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13033 21	372 92	666 66	2266 62	13341 02	541 75	250 >	1366 65	750 >	700 >	13706 31	791 66	866 33	2063 13		50716 26			

Palencia 30 de Noviembre de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión del día 6 de Diciembre de 1904.

De conformidad con las precedentes disposiciones y de lo que se estatuye en el art. 121 de la vigente ley orgánica Provincial, la Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos, que asciende á cincuenta mil setecientos dieciseis pesetas veintiseis céntimos, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, José García Benito.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Desde el día 19 del corriente y hora de nueve á dos, queda abierto el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre últimos para las amas que tienen niños procedentes de estos establecimientos en lactancia y fuera de ella hasta cumplir los seis años de edad, así como también para las pensiones de lactancia y socorros á domicilio.

Lo que he acordado hacer público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, rogando á la vez á los Sres. Alcaldes se dignen comunicarlo á los de sus respectivas localidades.

Palencia 15 de Diciembre de 1904.
—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Formado por la Junta repartidora de los gremios de consumos el reparto de cuotas para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle é interponer las reclamaciones oportunas.

Autilla del Pino 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Ovejero Abril.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

En virtud de denuncia presentada por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia y cumpliendo lo que dispone el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, el día 15 de Enero próximo dará principio el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias locales de este término municipal, cuyas operaciones se verificarán por la Comisión nombrada al efecto según previene dicho reglamento, dando principio por la cañada de «Molino caído».

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los dueños, usufructuarios ó apoderados de los terrenos colindantes á las vías pecuarias objeto del deslinde por si quieren asistir al acto y tienen que hacer alguna reclamación.

Piña de Campos 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Terminados el padrón de cédulas personales y repartimiento del impuesto de consumos que han de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar-

les y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villalcázar de Sirga 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Formado por el Ayuntamiento y Señores representantes del gremio el repartimiento gremial de consumos que ha de regir en el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren asistirles durante dicho término, pasade el cual no serán atendidas las que se presenten.

Olmos de Pisuerga 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Del resultado del expediente de concierto gremial voluntario para hacer efectivos los impuestos de consumos para el año de 1905, se halla formado el repartimiento individual y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado este plazo no se admitirán las que se presentaren.

Arconada 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Magdaleno.—P. S. M., Pedro Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Terminado el repartimiento gremial de consumos para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten aunque sean justas.

Boadilla del Camino 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel López Francos.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se declara vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el haber anual de cuatrocientas pesetas, satisfechas con fondos del Municipio por trimestres vencidos. Los aspirantes á este cargo presentarán sus instancias en papel de diez céntimos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo reunir además de la aptitud necesaria para desempeñarlo la cualidad de buena conducta.

Villoldo 10 de Diciembre de 1904.

—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Próximo á terminar el contrato con el Guarda del ganado mayor y menor de esta localidad, se declara vacante este cargo, percibiendo el agraciado como salario anual en recompensa de su trabajo 52 fanegas de trigo, pagadas en dos semestres por los mismos dueños del ganado.

Los aspirantes están obligados á poner personal suficiente para la custodia y cuidado de las caballerías, debiendo presentar sus instancias en la Alcaldía en papel de diez céntimos de peseta dentro del término de diez días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villoldo 10 de Diciembre de 1904.
—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Se anuncia vacante la plaza de Celador ó Guarda del vivero de este Municipio é inherente á ella el cargo de sepulturero, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes de los aspirantes serán presentadas en papel de diez céntimos de peseta en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Villoldo 10 de Diciembre de 1904.
—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Estando ya para finalizar el contrato con el Inspector de carnes de este distrito municipal, se anuncia la vacante de este mismo cargo por el plazo de quince días, contados desde la fecha que este edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que su asignación es de 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos, siendo requisito indispensable para los aspirantes ser Profesor Veterinario.

Villoldo 10 de Diciembre de 1904.
—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Anulada por la Superioridad la subasta del arriendo á venta libre del impuesto de las especies de consumos de este término municipal, se anuncia una nueva para el año 1905, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del mes actual, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.229 pesetas 90 céntimos para el Tesoro, 978 pesetas 90 céntimos recargo municipal, 36'90 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, que hacen un total de 2.245 pesetas 70 céntimos, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento, y en su defecto á los diez días de anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se anuncia otra segunda y última, bajo el mismo tipo, hora y lugar y con las mismas condiciones de aquélla, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Villaconancio 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Demetrio Encinas.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Tramitado el expediente y reparto de concierto gremial por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen y éstos entablar las reclamaciones que consideren pertinentes, transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Por el mismo plazo se halla de manifiesto al público en dicha Secretaría el padrón de cédulas personales para el año de 1905, con el fin de que pueda ser examinado y en su vista hacer las reclamaciones que consideren justas.

Abastas 9 de Diciembre de 1904.
—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Terminando en 31 del corriente mes el contrato de la plaza de Médico titular de este pueblo, previo acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia vacante la misma con la asignación anual de 100 pesetas por la asistencia á diez familias pobres y transeúntes, cobradas por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para contratar sus iguales con las familias pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villovieco 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Castorino González.

Anuncios particulares.

Por el consejo de familia de los menores D. Julio, Daniel y Emilio Alonso Bartolomé se venden en pública subasta una casa y cuatro tierras en casco y término de Castrillo de Don Juan.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero próximo venidero en la Notaría de D. Juan Alvarez, en la villa de Baltanás, á las once de la mañana, donde se hallan de manifiesto las condiciones y titulación de las fincas.

1-3